

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Comision provincial.

Sesion de 30 de Junio de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia una solicitud de Paula Gomez Avila, denunciando á Angel Moracho Gonzalez, preso en la cárcel de esta villa, como responsable á quintas, y llamar la atencion de dicha autoridad respecto de los hechos que en la expresada solicitud se hacen constar.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Consignar en el libro corriente de actas que el mozo Dionisio Herrero Camacho, alistado en el distrito del Congreso para la primera reserva de 1874 con el número 66 de orden, fué declarado exceptuado del servicio militar como hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido, en sesion de 19 de Febrero de aquel año, cuyo acuerdo dejó de consignarse en el libro correspondiente.

Declarar la nulidad de la declaracion de soldados verificada en Los Hueros de los mozos del reemplazo de este año, y disponer que se verifique de nuevo; previniendo al Alcalde que bajo su responsabilidad, que puede llegar á ser hasta criminal en su caso, se abstenga de insistir en el conocimiento de un asunto que por la ley en su art. 101 le está vedado, y disponga la sustitucion de los Concejales parientes de los mozos por otros que no lo sean; esto sin perjuicio de revisar en su dia el expediente de excepcion legal del mozo núm. 1.

Que cubra plaza como recluta disponible por el distrito de la Universidad en 1880 el núm. 262, Joaquin de Alcázar y Herraiz, que sirve en la primera compañía del primer batallon del regimiento peninsular de Artillería en Manila.

Que cubra plaza asimismo para activo el núm. 96 del distrito del Hospicio en 1880 José Meana y Marina, que sirve en el mismo regimiento peninsular de Artillería en Filipinas; pasando en su consecuencia á recluta disponible el número 220 del mismo cupo y reemplazo.

Que cubra plaza tambien en concepto de recluta disponible por el distrito del Hospital en 1880 Celedonio Vazquez Pintado, que sirve como sustituto en el segundo batallon del regimiento infantería de Almansa.

Hacer constar en acta que Vidal Cuervo Heras, núm. 291 del distrito de la Universidad en 1880, ha sufrido la revision de su talla ante la Comision pro-

vincial de Guipúzcoa, y habiendo obtenido la de 1'517 milímetros, continúa en situacion de reserva.

Que siendo la pena impuesta á Casiano Martinez Benavente, del cupo de Colmenar de Oreja, la de presidio mayor, no debe, conforme á la regla primera del artículo 97 de la ley, ingresar en las filas, y si llamarse en su lugar al suplente á quien corresponda.

Que siendo asimismo la pena de presidio mayor la impuesta á Pedro Solera y Rivera, no debe ingresar en las filas, sino llamarse en su lugar al suplente á quien corresponda.

Que no habiendo recaido sentencia en la causa que se sigue á Jacinto Perez, de Los Molinos, se interese al Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para que tan luego como recaiga se sirva remitir testimonio de la misma á fin de poder fijar la situacion del núm. 7 de dicho pueblo en 1880.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que á su vez lo haga á la Comision provincial de Orense, que el mozo José Vazquez Garcia cubre plaza por el distrito de Buenavista en el reemplazo de 1880 desde 30 de Marzo de aquel año, y por lo tanto, que debe ser eliminado del alistamiento de la Mezquita, en aquella provincia, ó de lo contrario se entable el oportuno expediente de competencia para la resolucion que proceda.

Hacer saber al Sr. Gobernador civil que no habiendo tenido lugar el ingreso en caja de Ricardo Viader y Falcó, número 46 del distrito de Palacio en 1880, no procede cursar, conforme al párrafo segundo del art. 175 de la ley, el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de esta Comision declarándole soldado, y que tampoco procede el expresado recurso de alzada porque el fallo de la Comision ha sido confirmatorio de el del distrito.

Hacer constar que justificado como se halla que D. José Gomez Brioso es natural de San Juan de Puerto-Rico é hijo de un vecino de aquella ciudad, es evidente que está exceptuado de la responsabilidad de quintas en la Península, y que se le expida en este sentido el certificado que solicita.

Que habiendo sido declarado exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamacion en la revision de 1881 el mozo número 1 de Las Rozas de Puerto-Real en 1880 Nicomedes Blanco Larios, no procede conocer nuevamente de su excepcion como pretende Mariano Montero, padre del mozo núm. 2, y mucho menos habiendo sido confirmado el fallo de la Comision, contra el cual reclamó en igual forma que ahora lo hace el expresado Montero, por Real orden de 20 de Diciembre de 1880.

Declarar exceptuado del servicio militar activo á Florencio Santiago Colmenar, núm. 2 de Perales de Tajuña en 1880, quedando en situacion de reserva, expidiéndose su baja y reemplazándole

en activo el recluta disponible á quien corresponda.

Que se amplíe el expediente de excepcion del mozo núm. 3 de Torreledones en 1880 Mariano Martin Bravo, á los extremos de no tener su madre viuda otros hijos varones mayores de 17 años, y que el quinto ayuda á su manutencion.

Declarar exceptuado al núm. 3 de Villaconejos en 1880 Valentin Fernandez Olivar, quedando en situacion de reserva.

Declarar asimismo exceptuado á Juan Perez Rodriguez, núm. 7 de Vicálvaro en 1880, quedando en situacion de reserva y pasando en su lugar á activo el recluta á quien corresponda.

Reclamar del Juzgado correspondiente el testimonio de la condena sufrida por Juan Flores Garcia, núm. 116 del distrito de la Inclusa en 1877, y que mientras se recibe, se entienda su ingreso en caja con nota de recurso pendiente.

Hacer constar la baja de José Godino Zarzuela, núm. 1 del reemplazo de este año en Mostoles, por haber fallecido, y ponerlo en conocimiento del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil para que pueda ser tenida en cuenta al hacer el repartimiento.

Devolver al Ayuntamiento de Meco el expediente de D. Sinfiriano Martinez, rematante del arbitrio de la medida y romana de uso voluntario para el ejercicio de 1881-82, pidiendo rebaja de la cantidad en que fué rematado este servicio, puesto que sólo al Ayuntamiento corresponde su resolucion.

Que D. Victorio Culebras no puede tomar posesion del cargo de Concejal de Ajalvir para que ha sido elegido, mientras no se adopte por la Superioridad la resolucion que proceda en el expediente de suspension á que está sometido.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Alcalá de Henares para el año económico de 1881-82, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL las cantidades con que cada uno de los pueblos debe contribuir, á fin de que tengan ingreso en la Depositaria de la Diputacion en las épocas que la ley determina.

Declarar caducada la demanda que en 16 de Junio de 1868 entabló D. Manuel Lopez Rego pidiendo la revocacion de las providencias recaídas en el expediente instruido á su instancia sobre rectificacion de las alineaciones de las casas números 19, 21 y 23 de la calle del Arrenal, abono de perjuicio y otros incidentes; declarar asimismo consentidas las providencias apeladas, y dar conocimiento de esta resolucion al interesado y al Ayuntamiento de esta capital por conducto del Excmo. Sr. Gobernador.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador lo que sigue respecto de los expedientes que se expresan á continuacion:

Que no procede el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de D. Justo Alonso de la Paz contra un acuerdo del

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, referente á la alineacion de la calle Mayor de aquella ciudad, y que por consiguiente debe ser confirmada en todas sus partes aquella resolucion.

Que debe declararse legalmente válida y subsistente la decision del Excelentísimo Sr. Alcalde primero de Madrid negando á D. Hermenegildo Diaz Ceballos autorizacion para establecer un almacen de petróleo en la Estacion de los ferrocarriles del Mediodía, puesto que ningun límite tiene dicha autoridad para entender y decidir un negocio relativo á policía urbana, ni tampoco ha cometido infraccion de ley; esto sin perjuicio de reservar al interesado su derecho para ejercitar las acciones que á su favor existan en la forma que tenga á bien y ante los Tribunales que á su juicio sean competentes.

Que nada aparece en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Asociacion general del Profesorado Español de primera enseñanza.

Que puede autorizarse la ejecucion en el tiempo y forma de los presupuestos municipales de Barajas y Griñon para el ejercicio económico de 1881-82, por haberse observado en su formacion las prescripciones legales, debiendo subsanar el primero de dichos Ayuntamientos la omision que ha cometido al dejar de consignar las 10.841'90 pesetas que debe por atrasos del contingente provincial.

Que no es procedente la sancion de los presupuestos de Pedrezuela y Valde-maqueda para el mismo ejercicio de 1881 á 82 interin no se consigne el importe de la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendientes de pago á favor del Tesoro público, ó presenten certificacion que acredite su solvencia.

Cenicientos.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentará copia certificada del acuerdo de la Diputacion á consecuencia del cual dejó el Ayuntamiento de reclamar el resto del importe del cánón del Mancho.—2.º Se presentará copia certificada del acta de remate del aprovechamiento del piñon.—3.º Se presentarán asimismo copias certificadas de las actas de subasta en que conste no hubo remate por falta de licitadores del aprovechamiento de las hierbas de los terrenos de propios.—4.º Igual documento deberá presentarse referente á la subasta de 225 pinos que se dice no tuvo lugar.—5.º Se manifestará cuándo tuvo lugar el ingreso del 2.º semestre de recargos sobre las contribuciones, y si se compensó posteriormente.—6.º Se presentará certificacion del acta de remate de los pastos de terrenos de particulares cedidos en favor del presupuesto.—7.º Se darán explicaciones acerca de la falta de ingreso del producto de los derechos sobre artículos de consumo.—8.º Se reintegrarán 10 sellos de recibos que faltan en otros tantos libramientos, y se rectificará el saldo que resulta á favor

del Depositario, que debe ser de 34'338 escudos, en lugar de 33'938 que se consigna por equivocacion.

**Colmenar Viejo.**—Cuentas municipales de 1869-70.—Que deben solventarse los siguientes reparos: 1.º Se presentará la cuenta de inversion del material de Secretaría.—2.º Se presentarán asimismo las del material de las escuelas.—3.º Se reintegrarán tres pliegos de papel del sello 11.º y 52 sellos de recibo que faltan en otros tantos libramientos.

**Navalcarnero.**—Cuenta del período de ampliacion del año económico de 1879 á 80.—Que no ofrece reparo alguno, y que procede por lo tanto su aprobacion definitiva.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Sesion de 7 de Julio de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Devolver al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso el expediente de prófugo de José Mozay Anastasio, número 114 en el reemplazo de 1880, para que se archive hasta que el prófugo sea habido, conforme al art. 151 de la ley.

Hacer constar en acta que Agustín Lasquetty y Castro, núm. 78 del distrito de la Universidad en 1880, ha redimido su suerte á metálico en Filipinas, pasando en su consecuencia á recluta disponible el último mozo del cupo activo.

Quedar enterada la Comision de que el Sr. Gobernador ha designado los dias 22 al 25 de este mes para las nuevas elecciones municipales que han de verificarse en Alcorcon, Chinchon, Manzanares el Real y Talamanca, y del 1 al 8 de Agosto próximo para que se resuelvan por esta Comision los recursos de alzada que se promuevan.

Contestar á la comunicacion del Excelentísimo Sr. Presidente devolviendo la parte del presupuesto ordinario de la provincia para 1881 á 82 en que la Comision provincial ha entendido, para que estudiándolo nuevamente emita su ilustrada opinion con la mayor urgencia posible, que nada tiene que observar esta Comision, si bien debe hacer constar que para la formacion del adicional necesitará nuevos créditos para este servicio, por no ser suficientes los consignados, como tuvo ocasion de manifestar en 11 de Marzo último.

Hacer constar en acta que el mozo Dionisio Estévez de la Rubia, núm. 3 del cupo de El Boalo en el reemplazo de 1878, ha sido exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamacion, quedando por lo tanto exento de responsabilidad con arreglo al artículo 114 de la ley.

Hacer constar tambien en acta el fallecimiento de Estéban García Zamora, número 3 del cupo de Villaconejos en el reemplazo de 1879.

Hacer constar asimismo en acta que Isidro Ruiz y Agudo, núm. 9 de Villaconejos en el reemplazo de 1880, ha sido declarado en la revision de este año exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamacion.

Hacer constar del mismo modo en acta, comunicándolo al distrito, que Andrés Peña Fernandez, núm. 351 de la Inclusa en 1880, continúa en la reserva por haber obtenido la talla de 1'536 ante la Comision provincial de Valladolid, en donde ha sido tallado en revision.

Hacer tambien constar en acta y comunicarlo al distrito, que Antonio García Iglesias, núm. 274 de Palacio en 1880, ha sido declarado inútil ante la Comision provincial de Zaragoza.

Hacer asimismo constar en acta que el mozo Eduardo Grima Blanco, número 211 del sorteo supletorio para el primer reemplazo de 1875 del distrito del Hospital, y que figura en la sesion de 23 de Noviembre de dicho año como pertene-

ciente al Hospicio y haber ingresado en caja condicionalmente, fué declarado corto de talla por haber tenido la de 1'535 milímetros.

Hacer tambien constar en acta que el mozo núm. 212 del reemplazo de 1878 del distrito de la Latina se llama Antonio Llaneces Sanz, el cual en sesion de 7 de Junio último, en acto de revision, fué declarado exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Dirigir atento oficio al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil, en súplica del permiso necesario para establecer la exaccion de los derechos de 2 pesetas por cada certificacion de las llamadas de libertad de quintas á todo aquel que no presente con la solicitud en que la pida cédula de séptima clase, ó á quien de la excepcion alegada no deduzca que le corresponde obtenerla de dicha clase.

Declarar válidos los acuerdos de esta Comision tomados en 2 y 3 de Junio último respectivamente y no consignados en las actas de aquellas sesiones por una omision involuntaria, y sí en la de 27 del mismo mes, en virtud del primero de los cuales el mozo Sandalio Ramon Hiruela, número 6 de Camarma de Esteruelas en el reemplazo de 1878, en la revision de 1881 ha sido exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamacion, quedando por lo tanto exento de responsabilidad con arreglo al artículo 114 de la ley; y por el segundo de cuyos acuerdos, el mozo Antonio Lopez Carpintero, núm. 222 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1878, por haber obtenido la talla de 1'520 milímetros quedó exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

Ordenar á la Caja de recluta la baja de Antonio Martínez Sanz, núm. 2 del cupo de Sieteiglesias en el reemplazo de 1879, por excedente del cupo activo, debiendo quedar en situacion de recluta disponible.

Ordenar al Alcalde de Colmenar Viejo que inmediatamente se lleve á efecto por aquel Ayuntamiento la revision de la excepcion del mozo núm. 6 de 1879 Juan de la Morena, y haga presentarse ante esta Comision al núm. 43 del mismo año, Eustaquio Perez Villas, para sufrir la revision de su talla tan luego como se le ordene, para que tenga aquella efecto en la primera sesion de incidencias de quintas.

Hacer constar en acta el ingreso en la caja de recluta de Barcelona de Francisco Fernandez Martinez, núm. 104 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1878, pasando en su lugar á recluta disponible el último mozo del cupo activo; y contestar al Sr. Jefe de la Caja para que á su vez lo haga al de la de Barcelona, que habiendo sido exceptuado el expresado Francisco Fernandez como hijo de viuda pobre en los reemplazos de 1878, 79 y 80, y no habiendo justificado su excepcion en la revision de este año, su ingreso en caja ha sido en virtud de revision, y tiene por lo tanto opcion á los beneficios de la Real orden de 7 de Junio de 1879.

Contestar al mismo Sr. Jefe de la Caja de recluta que el mozo Félix Motta Gonzalez, núm. 2 del distrito del Centro en el reemplazo de 1880, ingresó en caja en 2 de Abril de aquel año con la nota de recurso pendiente, como debe constar en la Caja de recluta, en cuya situacion ha permanecido hasta 28 de Abril de este año en que la Excmo. Diputacion provincial le ha costado de sus fondos y por circunstancias especiales la redencion á metálico, la cual como se ve se ha realizado dentro del plazo legal, por no haber sido declarado el expresado mozo soldado definitivo hasta el dia en que redimió.

Remitir al distrito de la Universidad la filiacion de Polonio Mora Ruiz, para que la Comision de quintas del mismo falle lo que proceda en la revision de la excepcion de dicho mozo, remitiendo despues el expediente á esta Comision.

Remitir al distrito de la Inclusa la solicitud y documentos presentados por Enrique Quilez, madre del soldado Eugenio Martínez, tratando de hacer valer

la excepcion de hijo de viuda, adquirida por dicho mozo, para que los tenga presentes al hacer la revision en el año próximo, haciendo saber á la interesada que sólo en aquel acto y ante la Comision de quintas del distrito es donde puede hacer valer su derecho.

Poner en conocimiento del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Centro la solicitud dirigida á esta Comision por D. Guillermo F. de Osma, Agregado á la Embajada de S. M. en París, pidiendo su inclusion en el alistamiento del año próximo sin la penalidad del art. 24 de la ley, puesto que se presenta espontáneamente solicitando su inscripcion y tiene consignadas en el Consulado de España en París 2.000 pesetas desde 17 de Noviembre de 1879.

Oficiar al Sr. Gobernador civil rogándole se sirva interesar del Excmo. Ayuntamiento de Madrid copia certificada del acuerdo relativo á la permuta que intenta de la casa llamada de Pabellones por la de la Moneda antigua, así como el dato expresivo del valor en tasacion de las fincas de que se trata.

Que las sesiones ordinarias de la Comision durante el presente mes de Julio tengan lugar los jueves á las nueve de la mañana, y participarlo así al Excelentísimo Sr. Gobernador, conforme al artículo 60 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Que el recurso intentado por Doña Gabina Toledo y otros vecinos de esta Corte contra el impuesto establecido por el Ayuntamiento sobre los carros que los comerciantes y fabricantes tienen destinados á su industria, no puede prosperar por hallarse entablado fuera del tiempo que la ley prefiere á esta clase de reclamaciones.

Que puede autorizarse la ejecucion en el tiempo y forma que la ley determina de los presupuestos municipales de Boadilla del Monte, Colmenarejo y Villaverde para el ejercicio económico de 1881 á 82, por haberse llenado en su formacion las prescripciones que determina la ley, y no existir extralimitacion en las relaciones de gastos ni en las de ingresos.

Que por la misma razon puede autorizarse la refundicion del presupuesto adicional de Valdaracete para el año económico de 1880 á 81 en el ordinario á que se refiere.

Que no es procedente la sancion del presupuesto ordinario de Vallecas para 1881 á 82 hasta que se consigne la sexta parte de los débitos atrasados que tuviere pendientes de pago en favor del Tesoro público, y las 15.629 pesetas que por atrasos del contingente provincial tiene de anteriores ejercicios.

Que es procedente la demanda que en la via contenciosa ha presentado D. Domingo Rojo y Negro, en representacion de D. Juan Colmenarejo, contra el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, pidiendo la nulidad del remate que para el arbitrio de pesos y medidas celebró dicho Ayuntamiento para el año económico de 1877 á 78, y remitir al Sr. Gobernador copia de la demanda á los efectos oportunos.

**Guadalix de la Sierra.**—Cuentas municipales de 1869 á 70.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se darán explicaciones acerca del menor ingreso de la cantidad consignada por el producto de fincas no enajenadas y sí adjudicadas á los vecinos.—2.º Se pedirán antecedentes respecto de las cantidades satisfechas al Ayuntamiento en el año de la cuenta por intereses de los bienes de Propios enajenados.—3.º Se presentarán los expedientes de insolvencia de los responsables á reintegros, procedentes de cuentas anteriores, para justificar el menor ingreso por este concepto.—4.º Se pedirán antecedentes respecto de la falta de ingresos del cuarto trimestre de recargos sobre las contribuciones directas.—5.º Se darán explicaciones acerca de la falta de ingreso de los aprovechamientos forestales y del impuesto de pesos y medidas.—6.º Se presentará certificacion de la orden mandando proceder á la subasta para el arriendo de los pastos del Carrascal, y del acta de remate de estos.—

7.º Se reintegrarán 1'800 escudos dados de más por el sueldo del Secretario.—8.º Asimismo se reintegrarán 7'800 escudos dados de más por papel sellado y sellos de todas clases.—9.º Tambien se reintegrarán 2 milésimas de escudo, dadas de más por el 15 al millar del Depositario.—10.º Tambien se reintegrarán 17'500 pagados al encargado de regir el reloj, por no acompañarse libramiento ni recibo que justifique el pago.—11.º Se reintegrarán 17 escudos por los gastos ocurridos en las Tenencias de Alcaldía, por no haber crédito consignado en el presupuesto.—12.º Se reintegrarán 1'500 escudos por dietas devengadas por los encargados de conducir circulares de la cabeza del partido para obligar al Ayuntamiento de Guadalix al pago de lo que debia por gastos carcelarios.—13.º Se reintegrarán 15 escudos satisfechos como premios á matadores de animales dañinos, porque no se acompaña documento alguno que justifique su pago.—14.º Se presentará la cuenta de inversion del material de las escuelas.—15.º Se reintegrará un pliego de papel del sello 9.º y 18 sellos de recibos que faltan en otros tantos libramientos.

**Meco.**—Cuentas municipales de 1870 á 71.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se manifestará la causa de la falta de ingreso de 2'700 escudos por producto de las fincas, censos y demás bienes no enajenados.—2.º Se darán tambien explicaciones y se pedirán antecedentes acerca de la falta de ingreso de 1.650 escudos por intereses de las inscripciones intransferibles.—3.º Se reintegrarán 25 pesetas que se cargan de menos por producto del arbitrio de pesos y medidas.—4.º Se reintegrarán 69'75 pesetas que figuran de menos como existencia del ejercicio anterior.—5.º Se darán explicaciones respecto de la falta de ingreso de 750 pesetas por producto de los pastos de invierno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

### Getafe.

D. Miguel Gonzalez y Gonzalez, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de esta poblacion de Getafe.

Certifica que durante el mes de Junio último, la corporacion municipal ha celebrado las sesiones semanales correspondientes, cuyos extractos son como sigue:

#### Sesion del dia 3 de Junio.

Con asistencia de siete Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesion, y discutidos los asuntos puestos al despacho, recayeron los acuerdos siguientes. Se aprobó la anterior sin modificacion.

1.º Se designaron las horas para celebrar los festejos durante la Pascua.

2.º Que á D. Domingo Vila se le haga saber que el Ayuntamiento no vuelve sobre lo acordado en su sesion de 6 de Mayo.

3.º Que la Comision encargada del orden de la plaza adopte las medidas oportunas para adquirir las dos puertas que faltan para la entrada á la misma.

4.º Que el domingo próximo se celebre el segundo y último remate para adjudicar el servicio de fiel medidor de uso voluntario al mejor licitador.

5.º Que el auxiliar de la Secretaría D. Damian Vallejo y el alguacil D. Leandro Muñoz ejecuten la entrega de mozos en el dia 10, que es el señalado para la revision de las excepciones de los tres reemplazos anteriores.

6.º Que se invite como es costumbre á las autoridades judicial, militar y eclesiástica para los actos de la festividad de Pascua.

7.º Que se ponga arena en la carrera que ha de llevar la procesion en los dias de Pascua, encargándose de ello D. Baltasar Ortega, si no tuviere inconveniente, previo el abono que corresponda, y si no

lo pudiere ejecutar, se encargará á otro, con lo cual quedó terminada la sesion.

*Dia 10 de Junio de 1881.*

Abierta la sesion de este dia con asistencia de la mayoría, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué aprobada la anterior, y entrando en el orden del dia se acordó:

Ratificar los acuerdos tomados verbalmente referentes á la suspension de la corrida de novillos, y en cuanto á su pago, que se tengan como consignados en acta, que no se extendió por haberlo así dispuesto toda la corporacion.

Que se cobre la mitad de lo ofrecido por la entrada de carruajes en la plaza, la tercera parte de lo ofrecido por la llave del toril, y la mitad de lo del tablado de los colegiales.

Se aprobó la subasta del arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo ejercicio.

La corporacion fué enterada del cupo señalado como impuesto de territorial para el año próximo, acordando se ejecute la derrama sobre el imponible reconocido.

Tambien quedó enterada del cupo señalado por el impuesto de consumos, cereales y sal para el propio año.

La revision de excepciones de los tres reemplazos anteriores se verificó sin contradiccion alguna.

Se acordó reunir la Junta municipal el dia 15 para examinar las cuentas de empedrados y la de gastos de Acedinos.

**Ornato.**—Se autorizó á D. Gregorio García para que ejecute las obras pretendidas, de conformidad al dictamen emitido por la Comision del ramo.

**Administracion municipal.**—Se aprobó la suspension del dependiente de consumos D. Francisco Vara.

**Secretaria.**—Se aprobó la designacion de horas indicadas por el Sr. Secretario para el despacho ordinario, con lo cual quedó terminada esta sesion.

*Sesion del dia 17 de Junio de 1881.*

Abierta la de este dia con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se hizo lectura de la anterior, y á su virtud fué aprobada con una ligera adverbencia.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, recayeron los acuerdos siguientes:

Que se abone á la Comision de festejos la suma entregada como pago de la corrida de novillos, con cargo al capítulo y artículo que corresponda.

**Consumos.**—Que el dependiente suspenso continúe hasta que se celebre sesion extraordinaria en el dia 19 de los corrientes.

**Territorial.**—Que se proceda á reparar el 4 por 100 con el premio de cobranza correspondiente al mismo sobre el capital imponible para recargo municipal, según está acordado por la asamblea.

**Subsidio.**—La corporacion quedó enterada de la aprobacion dada á la matrícula formada para el próximo año.

**Junta municipal.**—Que se convoque nuevamente para el dia 21 de los corrientes, mediante á no haber asistido número suficiente el dia 15.

**Beneficencia.**—Que para la próxima sesion se ponga sobre la mesa el contrato celebrado con los Facultativos titulares para resolver la reclamacion que hace D. Gabino Rutilanchas, con lo cual quedó terminada esta sesion.

*Extraordinaria del dia 19.*

Reunidos nueve señores de los once de que se compone la Ilma. Corporacion, se procedió bajo la presidencia del señor Alcalde á hacer lectura de la anterior, y á su virtud quedó aprobada, salvo ligeras indicaciones hechas por los Sres. Gutierrez y Cervera, que fueron consignadas á continuacion, quedando ratificados por mayoría los acuerdos de las dos anteriores; y que el dependiente de consumos fuese declarado cesante, según votacion de cinco votos contra cuatro, con lo cual se terminó la sesion.

*Sesion del dia 24.*

Abierta la de este dia con asistencia de ocho individuos de los once de que se

compone la corporacion, presididos por el Sr. Alcalde, se hizo lectura de la anterior, que como extraordinaria se ratificaron sus acuerdos sin más modificacion.

Dada cuenta de los asuntos de este dia, recayeron los acuerdos siguientes:

Que se abone al Profesor de Medicina y Cirugia las 25 pesetas que reclama como importe del virus varioloso.

Que se proceda al arrendamiento del junco y espadaña del arroyo de Culebros.

Que se publique el oportuno bando para ejecutar el espigueo durante este verano.

Se aprobó la cesion del remate del aprovechamiento del sobrante de pastos del prado de Acedinos á favor de Don Ignacio Vara, como ganadero vecino de la localidad.

Que D. Atanasio Benavente fije la indemnizacion que pretende.

Que la Comision de Obras informe la instancia de Doña María Sanchez.

Que se expida la certificacion solicitada por D. Anselmo Benavente.

Que se abone al contratista de la plaza las 400 pesetas pretendidas como indemnizacion.

Que el dia 1.º de Julio, á las nueve de la mañana, se dé posesion á los nuevos Concejales.

Que el repartimiento de territorial se remita á la Superioridad para su aprobacion.

Que se abonen 50 pesetas al Tesorero de la sacramental, según está presupuestado.

Que las calles señaladas para tránsito de especies gravadas con derechos de consumo se marquen para conocimiento del público.

Que la Administracion municipal de consumos forme liquidacion final con todos los depósitos, auxiliando en los trabajos D. Damian Vallejo, auxiliar de la Secretaría.

Que se pague á los empleados y dependientes del Ayuntamiento en el dia 30 de los corrientes el haber trimestral que les corresponde, aprobándose la distribucion de fondos presentada para la terminacion del ejercicio.

En este estado, la Presidencia manifestó á la Corporacion que esta sesion sería la última ordinaria que se celebre en el presente ejercicio, con lo cual quedó terminado el acto.

*Sesion de la Junta de asociados en 21 Junio 1881.*

Reunida la asamblea municipal en número bastante para tomar acuerdo, por la Presidencia se dió cuenta del objeto de la reunion, á pesar de haberlo consignado con antelacion en la convocatoria, de conformidad á lo acordado en la sesion del dia 10 de los corrientes, y á su virtud, sometidas que fueron para su examen las cuentas rendidas por Don Leandro Muñoz, referentes á la reforma de empedrado de las calles de Polvoranca, Cuestas y parte del Caceron de la Plaza, y desaparicion de la alcantarilla de la misma, fueron aprobadas sin censura alguna en contrario, acordando se abone su importe de fondos municipales.

Seguidamente, examinadas las rendidas por D. Laureano Cervera, referentes á gastos causados en la defensa de los derechos procomunales del prado de Acedinos, fueron aprobadas sin reparos ni censura alguna, acordándose asimismo se abone su importe de los fondos municipales.

Así más por menor resulta de las sesiones citadas, obrantes en sus respectivos libros, á las que me refiero y de que certifico.

Y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado, y de conformidad á lo acordado por la corporacion municipal en sesion de 7 de los corrientes en que se aprobó este extracto, libro el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Getafe á 9 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Garrote.—Miguel Gonzalez.

**Pozuelo de Alarcon.**

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado

contratar en pública subasta las obras de reforma de la plaza Mayor, presupuestadas en la cantidad de 22.875 pesetas 14 céntimos; cuya subasta ha de ser doble y simultánea en el dia 24 del mes de Agosto próximo, y hora de las doce, en Madrid ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en el edificio de dicho Gobierno, y en esta villa ante el Ayuntamiento en su casa consistorial.

Los planos, presupuesto, condiciones y cuantos documentos constituyen el expediente facultativo, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion y en la del citado Gobierno.

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto, acompañando á ellas documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento 1.150 pesetas, y en Madrid en la del Gobierno de provincia, cuya cantidad, terminado el acto, será devuelta á los no rematantes, ampliándose al duplo la del que lo fuere. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitacion abierta únicamente entre sus autores, siendo la primera mejor por lo ménos de 10 pesetas, y admitiéndose las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Pozuelo de Alarcon 13 de Julio de 1881.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la villa de Pozuelo de Alarcon para la reparacion y ensanche de la plaza de la Constitucion y construccion de los nuevos pretilos ó muros de contencion de la misma, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Pinto.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado vender en pública subasta la superficie de dos corredores en estado ruinoso, y el hueco de otro, que existen en la plaza de la Constitucion de la misma, y no tienen otro destino que el de ver novillos y cualquiera otro espectáculo público que haya en dicha plaza, de los que dos no tienen dueño conocido, y lindan, uno que pertenece al Municipio, conocido con el nombre de la Virgen, por la izquierda mirando á la plaza con corredor de Doña Liboria Martin de Toro y Doña Liboria Martin; derecha con otro de herederos de Plácida García, y por la espalda pasadizo que dirige á la calle de Valdemoro, sobre el cual está construido dicho corredor. Este hace 364 piés, equivalente á 28 metros con 260 milímetros cuadrados, y ha sido tasado en 364 pesetas.

Otro en un ángulo de dicha plaza, que mide 230 piés, equivalente á 17 metros con 856 milímetros, que linda por la derecha con el hueco desmantelado; espalda herederos de Doña Teresa de Toro y los de Plácida García, lindando tambien con estos por la izquierda y corredor de D. Lucas de Orosco, el cual ha sido tasado en 172 pesetas 50 céntimos.

Y otro, que es un hueco para edificar en dicha plaza, contiguo con el anterior, y linda por su derecha y espalda herederos de Doña Teresa de Toro, é izquierda el anterior corredor, el cual contiene 180 piés, equivalente á 13 metros con 974 milímetros, y ha sido tasado en 50 pesetas.

La subasta tendrá efecto el dia 21 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en las casas consistoriales, celebrándose una para cada corredor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta; no admitiéndose proposicion que no cubra el de la tasacion de cada uno.

Lo que se anuncia llamando licitadores:

Pinto 15 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Tomás Pareja.

## Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

**Madrid.**

D. Mariano Zaforteza y Orlandiz, Capitán graduado, Teniente de la séptima compañía de la Comandancia del Sur del décimocuarto tercio de la Guardia civil, Fiscal de la expresada Comandancia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Francisco Perez Pereira, comprometido en sumaria que me hallo instruyendo á consecuencia de una estafa realizada por el expresado individuo en la tarde del 22 de Diciembre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al paisano de referencia, señalándole el cuartel del Duque de Alba de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y declaracion; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria, condenándole á lo que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1881.—Mariano Zaforteza Orlandiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á unos niños que la tarde del sábado 2 del corriente estuvieron jugando con Luis Ruvira en un monton de tierra que habia en la Ronda de Recoletos, así como á las demás personas que presenciaron que el referido Luis se cayó al subir corriendo por la arena, fracturándose el brazo derecho, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten la oportuna declaracion; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Julio de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José María Polidoro y Vaquero, de edad de 18 años, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 13 antiguo, cuarto principal, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, y viste blusa y pantalon azul, gorra negra á la cabeza y botinas de becerro deterioradas, con el fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra dicho sujeto y otro se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Autero Martia Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á un sujeto desconocido, cuyo domicilio se ignora, de unos 24 á 30 años de edad, delgado, moreno, estatura regular, que viste americana negra, pantalon oscuro, alpargata blanca y gorra negra á la cabeza, el cual estuvo á

las nueve de la mañana del día 30 de Junio último en una prendería de la calle del Arco de Santa María, núm. 1, sentado leyendo en un periódico ó libro, y á las dos y media de la tarde del mismo día se presentó en la casa-habitación de Madame Celestina Ferry, calle de San Márcos, núm. 19, cuarto tercero izquierda, á cuyo sujeto se supone autor del delito de hurto de un reloj remontoir de oro para señora, con dos tapas, núm. 12.702, con el fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el referido sujeto por el delito expresado; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de su señoría, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, al procesado Juan Stuijk Koller, de 38 años de edad, de estado soltero, de oficio cocinero, natural de Vichteak, canton de Berna, en Suiza, hijo de Samuel y de Margarita, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos, sin señal alguna particular, y que viste americana de paño negro, pantalón de idem, pañuelo de seda al cuello y botinas de becerro, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue en el mismo por el delito de hurto; apercibiéndole de que si no lo verificase se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de su señoría, Antero Martín Insausti.

#### Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José María Cano y Panadero, natural de Alcázar de San Juan, de 46 años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, que ha vivido en la calle del Ave-María, núm. 34, segundo, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo negro, bigote del mismo color y poblado; D. Vicente Dana y Guzman, de 50 años, casado, cajista, que ha vivido en la calle de San Dámaso, núm. 3, principal derecha, alto, con barba, cara redonda, algo moreno, pelo castaño, y Ramon Oltra Villar, natural de San Felipe de Jativa, de 41 años, casado, de oficio pintor, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 35, principal, de estatura regular, cara larga, color moreno, pelo canoso, ojos pardos, nariz grande, con bigote cano, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial que tengo acordada en causa que contra expresados sujetos y otros instruyo por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que si tuviesen noticias del paradero de expresados procesados los presenten en este Juz-

gado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1881.—Mariano Fonseca.—El actuario, Fidel Romero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso se cita y llama á Genaro Almon Bona, natural de Sevilla, de 32 años, casado, que ha vivido en la calle de Amaniel, núm. 15, tercero, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á fin de ser reconocidas por los Médicos forenses las heridas que ha padecido.

Madrid 15 Julio de 1881.—Ezequiel Arizmendi.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el incidente promovido por D. Balbino Bastante, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Jorge Tarazona, D. Francisco Javier y D. Vicente Mur, se ha mandado citar y llamar como se hace por medio del presente al D. Vicente Mur, para que dentro del término de tres días comparezca á evacuar el traslado que se le confirió en providencia de 4 de Marzo de 1878.

Madrid 15 de Julio de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Victoriano Moreno.

#### Latina.

Por el presente se cita y llama á Ramon Bufalá Alonso, que á mediados del mes de Junio último habitaba en la calle del Bastero, núm. 9, á fin de que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, Escribanía del Sr. Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, con objeto de prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandato de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

#### Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se pide y encarga á todas las Autoridades y á sus agentes que manden proceder y procedan á la busca, aprehension y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes y con arreglo á derecho, de la caballería que á continuacion se reseñará, de la propiedad de D. José Benito García, que en la noche del 15 del actual mes desapareció de la dehesilla de Canillejas, y también á la detencion y remision en la indicada forma de las personas que la tuvieran en su poder si fuesen sospechosas; pues así lo he acordado en causa que por ante el actuario instruyo con motivo de dicha desaparicion.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Junio de 1881.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

#### Señas de la caballería.

Una mula llamada *Pelicana*, de tres años de edad, con tres dedos sobre la marca; tiene un hierro con la de la casa de Osuna é Infantado en el anca, le falta la punta de la lengua, está rozada de los tiros, y delante del menudillo de la mano derecha se halla un poco almadrada.

Alcalá de Henares á 29 de Junio de 1881.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

#### Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia del partido durante la vacante, se cita y llama á Serafina Martínez, esposa de Benito Tapia y Guzman, que en el mes de Junio último, á los primeros días, se encontraba accidentalmente en esta localidad, plaza de Perate, cuyas demás señas y paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que

contra dicho su esposo se sigue por atentado á un agente de la Autoridad.

Dado en Getafe á 14 de Julio de 1881.—Francisco Escobar.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

#### Manacor.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del partido de Manacor, en la provincia de las Baleares.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Jaime Vidal y Vidal, vecino de Santañy, en Mallorca, casado, de unos 45 años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 10 días desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar cierta declaración en la causa que se le sigue sobre violación; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y presentacion de dicho Vidal en este Juzgado, caso de ser habido, del cual se ignora su paradero.

Dado en Manacor á 18 de Junio de 1881.—Alvaro Campaner.—Por su mandato, Antonio Obrador.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en expediente incoado al efecto, tengo acordado citar y emplazar como por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Maimon y Jimeno, natural de esta ciudad, soltera, de 15 años de edad, que falleció intestada en la villa y Corte de Madrid el 11 de Octubre último, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se ha presentado como tal heredera Doña Juana Pascual Maimon y Jimeno, hermana de la Doña Antonia, por la que ha sido promovido el expediente.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por su mandato, Mariano Moliner.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, que comprenden desde San Vicente al arroyo de los Castillejos, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata, que importa 241.672'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la pri-

mera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, que comprende desde San Vicente al arroyo de los Castillejos, provincia de Badajoz, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º y 8.º de la carretera de Rivadeo á Vivero por Foz, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 181.751'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Rivadeo á Vivero por Foz, en la provincia de Lugo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)